



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

26 de junio de 1987

Núm. 42-1

PROYECTO DE LEY

121/000043 Establecimiento del día de la Fiesta Nacional de España en el doce de octubre.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de Ley.

121/000043.

Autor: Gobierno.

Proyecto de Ley que establece el día de la Fiesta Nacional de España en el 12 de octubre.

Acuerdo:

Encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión Constitucional. Asimismo publicar en el Boletín estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el 14 de septiembre.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de junio de 1987, tengo el honor de remitir a V. E., en nombre del Gobierno, el proyecto de Ley que establece el día de la Fiesta Nacional de España en el 12 de octubre, acompañado de Exposición de motivos y de su correspondien-

te Memoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución.

Madrid, 19 de junio de 1987.—El Ministro.

Exposición de motivos

La conmemoración de la Fiesta Nacional, práctica común en el mundo actual, tiene como finalidad recordar solemnemente momentos de la historia colectiva que forman parte del patrimonio histórico, cultural y social común, asumido como tal por la gran mayoría de los ciudadanos.

Sin menoscabo de la indiscutible complejidad que implica el pasado de una nación tan diversa como la española, ha de procurarse que el hecho histórico que se celebre represente uno de los momentos más relevantes para la convivencia política, el acervo cultural y la afirmación misma de la identidad estatal, y la singularidad nacional de ese pueblo.

La normativa vigente en nuestro país a este respecto se caracteriza por una cierta confusión, al coexistir, al menos en el plano formal, distintas fechas como fiestas de carácter cívico o exclusivamente oficial.

Se hace conveniente por lo tanto, una nueva regulación para dotar inequívocamente a una única fecha de la adecuada solemnidad.

La fecha elegida, el 12 de octubre, simboliza la efeméride histórica en la que España, a punto de concluir un proceso de construcción del Estado a partir de nuestra pluralidad cultural y política, y conseguida la integración de los Reinos de España en una misma Monarquía, inicia

un período de proyección de su lengua y de su cultura más allá de los límites europeos.

La presente Ley trata de subrayar, a través de la decisión de los legítimos representantes del pueblo español, la especial solemnidad de la fecha.

Artículo único

Se declara Fiesta Nacional de España a todos los efectos, el día 12 de octubre.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Reales Decretos 1358/1976, de 11 de junio, y 1728/1977, de 11 de julio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Con independencia de anteriores disposiciones de carácter similar, el Real Decreto 1358/1976, de 11 de junio, estableció como Fiesta Nacional la del día 12 de octubre, a todos los efectos; y como fiesta oficial a todos los efectos, excepto los laborales, el día 24 de junio, en que se celebra la onomástica de Su Majestad el Rey.

El Real Decreto 1728/1977, de 11 de julio, mantuvo la configuración de Fiesta Nacional del 12 de octubre en los términos antedichos.

Tras estas regulaciones específicas, la Fiesta Nacional del 12 de octubre entra, junto con las demás festividades

del año en un cuadro normativo diseñado en el marco genérico del descanso laboral y el correspondiente señalamiento de un calendario anual de fiestas. La norma básica al respecto es el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, que fue desarrollado mediante el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas, horas extraordinarias y descansos. Su artículo 45.1 estableció el mecanismo de fijación de los calendarios laborales de cada año. Dicho sistema fue modificado por el Real Decreto 2403/1985, de 27 de diciembre.

Desde el punto de vista propio de estas normas, la desde entonces denominada «Fiesta Nacional de España y de la Hispanidad» se define como fiesta de ámbito nacional que forma parte del calendario laboral de cada año como día inhábil a efectos laborales, retribuido y no recuperable siempre que no coincida en domingo.

El referido marco de fijación de fiestas está concebido pues, de tal forma que exige una concreción anual, según la coincidencia de las fechas establecidas con jornadas dominicales; en la medida en que así ocurra las festividades afectadas no figuran en el calendario de cada año y, en su lugar, pueden aparecer otras disponibles hasta completar doce jornadas festivas al año.

Esta circunstancia explica, por ejemplo, que la Fiesta Nacional de España y de la Hispanidad no se encontrara entre las fijadas para el año 1986 en el correspondiente calendario aprobado por Real Decreto 2403/1985, de 27 de diciembre.

Mediante el Proyecto de Ley que ahora se remite se otorga el máximo rango normativo posible a la Fiesta Nacional de España, con lo que se la sitúa por encima del resto de las festividades y se la extrae del marco exclusivamente laboral en que hasta el momento se encuentra inserta. Esto se hace, no obstante, sin perjuicio de la normativa sobre fiestas derivada del Estatuto de los Trabajadores, ya expuesta, en la que la Fiesta Nacional continúa incluida y debidamente tipificada en sus aspectos laborales estrictos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961